



RESOLUCIÓN No. 19-00546 DE 2026

Por medio de la cual se decreta administrativamente hábiles los días sábado para la Gestión Contractual, Administrativa y Presupuestal necesarios para adelantar la contratación del Centro de Teleinformática y Producción Industrial del Servicio Nacional De Aprendizaje – Sena Regional Cauca

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	☒	Pública Clasificada	☐	Pública Reservada	☐

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO DE TELEINFORMÁTICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el Decreto 249 de 2004 y en especial las contempladas en el artículo 5 de la Resolución 4016 del 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA es una entidad adscrita al Ministerio de Trabajo, cuya responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 119 de 1994, es cumplir con la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y otorgando formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país. las cuales deben ajustarse a los objetivos trazados por el Gobierno Nacional.

Que el numeral 4 del artículo 4 º del Decreto 249 de 2004, atribuyó a la Dirección General del SENA la facultad de "Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos, dictar los actos administrativos (...) con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que: "La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada,



RESOLUCIÓN No. 19-00546 DE 2026

Por medio de la cual se decreta administrativamente hábiles los días sábado para la Gestión Contractual, Administrativa y Presupuestal necesarios para adelantar la contratación del Centro de Teleinformática y Producción Industrial del Servicio Nacional De Aprendizaje – Sena Regional Cauca

que "(...) De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles" (Subraya fuera de texto).

Que para agotar cuanto antes las etapas precontractuales, post-contractuales y contractual de los procesos de contratación de bienes y servicios y servicios personales, se hace necesario declarar administrativamente como hábil y solo para estos efectos, los días sábado, independientemente de su condición, a partir del 27 de junio de 2026 y hasta el 26 de diciembre de 2026, sin que genere horas extras ni costos adicionales, con el objetivo de ejecutar las actividades propias de este proceso y cumplir con los lineamientos contemplados el SENA.

En mérito de lo expuesto,

RESULEVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como hábil solo para efectos contractuales del Centro de Teleinformática y Producción Industrial del Servicio Nacional De Aprendizaje – Sena Regional Cauca, los días sábado, a partir del 27 de Junio de 2026 y hasta el 26 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ámbito de aplicación del presente acto administrativo se limita a las gestiones expresamente señaladas en él, por lo que quedarán exentas de este las gestiones que impliquen la atención al ciudadano, así como los términos establecidos para la atención de peticiones o expedición de actos administrativos.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en la página web del Centro de Teleinformática y Producción Industrial del Servicio Nacional De Aprendizaje – Sena Regional.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y será aplicable para los procesos contractuales que se adelanten a partir de esta fecha.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el veinticinco (25) de junio de 2026

Firmado
digitalmente por
MOSQUERA
ERAZO DANIELA
Versión de
Adobe Acrobat:
2026.001.21662

DANIELA MOSQUERA ERAZO

Subdirectora (E) Centro de Teleinformática y Producción Industrial

Proyecto: Paola V. Cruz – Abogada Contratista CTPI